

Asunto: Criterio aplicable a la recepción de solicitudes de Permisos previos de exportación de azúcar

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20 y 21 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 17, 17 A, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior ; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, X, XIX y XXIX 32, primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019; 4 fracción III, 5, fracción V, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; y 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, comunica:

1. El 5 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, (en adelante Acuerdo).
2. El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. (en adelante Decreto)
3. Que el Decreto antes mencionado instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA); contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020;

4. Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:



“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”

5. Que el punto 3 del Acuerdo, establece las fracciones arancelarias que se sujetan al requisito de permiso previo cuando se destinen al régimen aduanero de exportación.

6. Que de conformidad con el Decreto resultó indispensable modificar el Acuerdo a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, para otorgar a los usuarios y autoridades del comercio exterior certidumbre jurídica en su aplicación.

7. Que con la finalidad de simplificar, armonizar y agilizar los procedimientos para la autorización de permisos de exportación, así como proporcionar a los usuarios mayor seguridad y certeza jurídica respecto de las operaciones de comercio exterior, la solicitud de permiso previo de exportación de azúcar y de transferencia de cupo de exportación de azúcar se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Para los beneficiarios señalados en el punto 4 del Acuerdo, se estará o siguiente:

a) Las solicitudes de permisos previos de exportación de azúcar, a partir del primer día hábil de enero de 2021, deberán presentarse adicionando el archivo en el formato Excel que se dará a conocer en la página de internet del SNICE en la liga www.snice.gob.mx, debidamente requisitado, mismo que deberá contener los datos siguientes:

- I. Dirección de la persona moral,
- II. Registro Federal de Contribuyentes del exportador,
- III. Razón Social,
- IV. Fracción arancelaria,
- V. Número de identificación comercial,
- VI. Tipo de azúcar,
- VII. Descripción de la mercancía,
- VIII. Polarización,
- IX. País destino,



- X. *Aduana de exportación,*
- XI. *Cobertura,*
- XII. *Cantidad en Kilogramos,*
- XIII. *Valor declarado,*
- XIV. *Precio Unitario,*
- XV. *Procesamiento,*
- XVI. *Nombre del procesador,*
- XVII. *Contrato, y*
- XVIII. *Periodo.*

II.- Para los beneficiarios señalados en el Punto 4 numeral 2 del Acuerdo, se estarán a o siguiente:

- a) Las solicitudes de transferencia de cupo de exportación de azúcar a que se refiere el punto 23 del Acuerdo, a partir del primer día hábil de enero de 2021, deberán presentarse adicionando el archivo en el formato Excel que se dará a conocer en la página de internet del SNICE en la liga www.snice.gob.mx, debidamente requisitado, mismo que deberá contener los datos siguientes:
 - I. Dirección del ingenio que transfiere,
 - II. RFC del ingenio que transfiere,
 - III. Razón Social del ingenio que transfiere,
 - IV. Tipo de azúcar,
 - V. Cantidad a Transferir en kilogramos valor crudo (kgvc),
 - VI. Cantidad Transferida en kilogramos valor crudo (kgvc),
 - VII. RFC del Ingenio que recibe, y
 - VIII. Razón Social del Ingenio que recibe.

III.- Las solicitudes se enviarán a través del correo electrónico señalado en el numeral 28 del Acuerdo, En el asunto del correo electrónico a través del cual se remita la solicitud, deberá asentarse el nombre del solicitante. En caso de que por el peso de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío, (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.

Se presumirá que toda la documentación es escaneada de sus originales, sin embargo, la Secretaría de Economía, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.

Atentamente



Juan Díaz Mazariiego
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Ernesto Acevedo Fernández. Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad. -Para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
EFO/